

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 18 de julio de 2014, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) DEL AYUNTAMIENTO DE POSADA DE VALDEÓN

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCDs) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Posada de Valdeón (León) por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCDs generado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa fiscal por vertido de residuos de construcción y demolición, que regulará el vertido y depósito en la escombrera municipal de residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs) procedentes de obras menores, y una fianza que estarán obligados a depositar los productores y/o gestores de obras mayores y de obras menores con ciertos volúmenes de RCDs, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 11/2014, de 20 de marzo, Ley 22/2011 y Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La autorización de tales vertidos en el lugar y contenedores habilitados por el Ayuntamiento tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa fiscal por vertido de RCDs:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en los contenedores municipales u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 y el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León se entiende como obra menor a los efectos de la presente ordenanza:

“Toda obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados”.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCds en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.

Los residuos de construcción de las obras mayores que requieran proyecto técnico se registrarán por el R.D. 105/2008 y en especial por sus artículos 4 y 5 siendo competencia municipal exclusivamente los residuos de construcción de las denominadas obras menores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa fiscal por vertido se devengará con la solicitud de la licencia y en función del volumen o peso de los residuos previstos a depositar, girándose una liquidación provisional por la cantidad prevista. Concluida la obra y en función del volumen o cantidad depositada en los contenedores se girará la cantidad definitiva, considerándose la provisional como cantidad a cuenta de esta última.

En las obras mayores habrá que estarse a lo dispuesto en los art. 4 y 5 del tan reiterado Decreto 105/2008, siendo obligación del productor de residuos el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los mismos y en el resto del Real Decreto. El órgano competente para conceder la licencia urbanística podrá acordar la fijación de una cantidad en concepto de fianza para responder del cumplimiento de dichas disposiciones que podrá llegar hasta el 5% del importe en el que se haya evaluado la obra y que sea devuelta una vez se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones con las certificaciones pertinentes.

La aplicación de la normativa específica no exime al productor de residuos de construcción de obra mayor de solicitar la correspondiente licencia o autorización para la ubicación del contenedor o contenedores que habrán de recepcionar los residuos.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

1. La liquidación e ingreso de la tasa fiscal de vertido de RCDs deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCDs, o en todo caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se haya solicitado licencia de obra menor.

La liquidación de la tasa tendrá, como se ha dicho, el carácter de provisional a resultas de los residuos depositados o de la comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento y a presencia de un operario municipal que documentará el volumen o el peso de los residuos depositados. Documentación que servirá para la liquidación definitiva de la tasa.

El vertido solo podrá realizarse en horas hábiles municipales, quedando expresamente prohibido el vertido fuera de dicho periodo.

Artículo 8. Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción o demolición generadas en las obras menores e indicadas en la solicitud de licencia de obra, medido en metros cúbicos o en toneladas si su peso fuese superior a 1tm/m³. Con la solicitud de la licencia urbanística el solicitante deberá declarar la unidad mayor de volumen o peso de los residuos a producir siendo esta unidad la base sobre la que se girará la cuota.

Artículo 9. Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

-25€/tm o m³ girándose sobre la medida que represente la cifra mayor entre volumen o peso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 11. Normas de gestión.

El depósito deberá practicarse previa solicitud de día y hora a presencia de un operario municipal, quien extenderá un ticket del volumen o peso de los residuos depositados dando copia del mismo al depositante.

Una vez concluida la obra se procederá a la liquidación definitiva si la cantidad depositada fuese superior a la declarada con la solicitud de licencia urbanística.

Artículo 12. Infracciones.

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Especialmente serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Verter basura y escombros en terrenos del término municipal fuera de los lugares habilitados al efecto para la prestación del servicio.
- b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.
- c) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
- d) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública, o en todo caso depositar residuos peligrosos sujetos a una normativa específica por su consideración de contaminantes.
- e) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza.

3. Serán infracciones graves:

- a) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.
- b) La reiteración en una infracción leve.
- c) Las comprendidas en los apartados a) y d) del párrafo anterior.

4. Serán infracciones muy graves:

- a) Reiteración de cualquier falta grave.
- b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta misma ordenanza.

Artículo 14. Atenuantes y agravantes.

En la calificación y aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren y en especial a las previstas en el at. 140 de la Ley 7/85 y el art. 130 de la Ley 30/92.

Artículo 15. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.
2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.
 3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 16. Sujeto pasivo y persona obligada al pago.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo o persona obligada al pago, el promotor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directo la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el constructor de la obra de la que procede el material vertido si este no coincide con el autor material del vertido y el residuo proviene de la obra que está construyendo.

Disposición adicional.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición final primera.

El Ayuntamiento de Posada de Valdeón podrá actualizar la cuantía de las multas, de la tasa por vertido y de la fianza, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo y los costes de gestión de los RCDs.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y será de aplicación a partir del día de la citada publicación oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

En Posada de Valdeón, a 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

9038

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con los expediente de venta forzosa de los inmuebles situados en:

C/ Arenas nº 53, de Santa Marina de Valdeón, con referencia catastral nº 6576758UN4767N0001HZ, propiedad de don Alfredo Martínez González.

C/ San José nº 41, de Santa Marina de Valdeón, con referencia catastral nº 6576503UN4767N0001HZ, propiedad de los herederos de doña Balbina Campo Alonso.

C/ Ribero nº 4, de Soto de Valdeón, con referencia catastral nº 3192803UN4739S0001WT, propiedad de doña Saturnina María Traviesa.

Se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Posada de Valdeón, a 4 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Tomás Alonso Casares.

8531

14,50 euros